



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **TODOS** a través de su Representante Legal **Byron Bladimiro Rodríguez Palacios**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **TODOS** entrego físicamente el expediente de mérito en la Delegación de Quetzaltenango, el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo

regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen número DD guion RCQ guion cero novecientos uno guion D guion cero dos guion dos mil veintitrés REF.JGHC diagonal ddrq (DD-RCQ-0901-D-02-2023 REF.JGHC/ddrcq), de fecha veintidós de enero de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la Corporación Municipal del Municipio de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango, del partido político TODOS mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen número DD guion RCQ guion cero novecientos uno guion D guion cero dos guion dos mil veintitrés REF.JGHC diagonal ddrq (DD-RCQ-0901-D-02-2023 REF.JGHC/ddrcq), emitido por la Delegación Departamental de Quetzaltenango el veintidós de enero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO



Tribunal Supremo Electoral

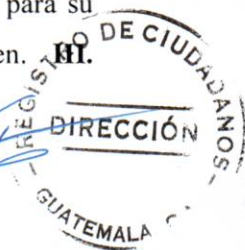
Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido **TODOS**, a través de su Representante Legal, el señor **Byron Bladimiro Rodríguez Palacios**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**, integrada por los ciudadanos: a) **JOSE RAUL IZAS CHAVEZ**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **HUGO LEONEL RUANO ZELADA**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **MAX ADOLFO DEYET AREVALO**, candidato a **Síndico Titular 2**; d) **VERONICA CHRISTINE BAYER ALCONERO**, candidata a **Síndico Titular 3**; e) **JASSY EVELYN SOLOGAISTOA ESTRADA**, candidata a **Síndico Suplente 1**; f) **MILDRED KARINA OROZCO DE LEON**, candidata a **Concejäl Titular 1**; g) **GERSON FABRICIO ROJAS PEREZ**, candidato a **Concejäl Titular 2**; h) **GABRIELA ISABEL GALINDO SOTO**, candidata a **Concejäl Titular 3**; i) **NESTOR FIDEL CASTILLO DIAZ**, candidato a **Concejäl Titular 4**; j) **VICKY LORENA SANCHEZ SAC**, candidata a **Concejäl Titular 5**; k) **THELMA GABRIELA ROBLES CARDONA**, candidata a **Concejäl Titular 6**; l) **MARVIN RAFAEL COLOCHO CASTRO**, candidato a **Concejäl Titular 7**; j) **SORAYDA ELIZABETH VILLEDA PEÑA**, candidata a **Concejäl Titular 8**; k) **FLOR DE MARIA CELESTE RODRIGUEZ GALLARDO**, candidata a **Concejäl Titular 9**; l) **ERIC ALFREDO GONZALEZ PAXTOR**, candidato a **Concejäl Titular 10**; m) **JOSE RODRIGO SANDOVAL GOMEZ**, candidato a **Concejäl Suplente 1**; n) **SANDRA LORENA SARTI GUTIERREZ**, candidata a **Concejäl Suplente 2**; o) **JENNIFER LIZETH AGUILAR RINCAN**, candidata a **Concejäl Suplente 3**; p) **SUSAN JOSEFINA QUEME SERRANO**, candidata a **Concejäl Suplente 4**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **HT.**

NOTIFÍQUESE.

Servio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ramiro José Muñoz Jordán
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos el uno de febrero de dos mil veintitrés, en el Boulevard Liberación quince guion ochenta y seis zona trece, edificio Obelisco, oficina trescientos ocho, NOTIFIQUÉ, al partido político **TODOS**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-57-2023 RJMJ/aaf, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Lesbia Younté, quien de enterado (a) de conformidad sí firmó. DOY FE.

(f) 
NOTIFICADO




Silvy Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos